

CONSELL COMARCAL ANOIA

EDICTE

En compliment del que disposa l'art.49 LBRL, es fa públic que l'acord de 27.05.2020 d'aprovació de les BASES REGULADORES DELS AJUTS INDIVIDUALS DE MENJADOR ADREÇATS A ALUMNAT D'ENSENYAMENTS OBLIGATORIS I DE SEGON CICLE D'EDUCACIÓ INFANTIL DE CENTRES EDUCATIUS DE LA COMARCA DE L'ANOIA SUFRAGATS AMB FONDS PÚBLICS PER AL CURS 2020-2021 del Consell Comarcal de l'Anoia, ESDEVINGUT DEFINITIU la qual entrarà en vigor amb la seva publicació i regiran mentre no s'acordi la seva modificació o derogació.

Xavier Boquete i Sàiz
President

Igualada, 24 de juliol de 2020

BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS INDIVIDUALES DE COMEDOR DIRIGIDOS AL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS Y DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACION INFANTIL DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMARCA DE L'ANOIA SUFRAGADOS CON FONDOS PÚBLICOS PARA EL CURSO 2020-2021

1. Objeto de la subvención

El objeto de la subvención es la concesión de ayudas individuales para la utilización del servicio de comedor a alumnos escolarizados en centros de segundo ciclo de educación infantil (EINF-2C), educación primaria (EPRI), secundaria (ESO) de jornada partida además de educación especial (EE) de centros públicos y concertados de la comarca de la Anoia, a los que no corresponde la gratuidad del servicio, con valoración de las condiciones económicas, familiares y sociales de los solicitantes, y en función de la disponibilidad económica del Consell Comarcal de l'Anoia (y/o CCA, en adelante) para el curso 2020 hasta 2021.

2. Beneficiarios, solicitantes y requisitos generales

Podrá solicitar la ayuda de comedor escolar del alumnado que reúna los requisitos siguientes:

- 2.1. Estar matriculado para el curso 2020-2021 en un centro educativo de la comarca de la Anoia, sostenido con fondos públicos de Cataluña, en cualquiera de los cursos mencionados en el punto 1 de estas bases, durante el curso correspondiente a la convocatoria.
- 2.2. No tener el servicio de comedor con carácter preceptivo y, por tanto, gratuito.
- 2.3. No estar en acogimiento residencial.
- 2.4. Hacer uso del servicio de comedor escolar.
- 2.5. Tener una renta máxima familiar anual del año 2019 calculada en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo que se detallan a continuación:

Primero adulto (sustentadores principales): 10.981,40 € Segundo adulto (sustentadores principales): 5.490,80 €

Otros adultos que integran la unidad familiar diferentes a los sustentadores principales: 2.745,35 €

Por cada niño / a de la unidad familiar: 3.294,45 €

Por la naturaleza de la ayuda y la especificidad del colectivo, para obtener la condición del beneficiario de la ayuda no es necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2. de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Solicitudes i documentación a presentar

Las personas interesadas en las ayudas formalizarán una única petición por familia, según el modelo normalizado correspondiente, debidamente cumplimentado y firmado por la madre, el padre, el tutor o el tutor o representante legal del alumno/a, en el centro docente de matriculación del alumno/a.

3.1. Documentación obligatoria

Será requisito imprescindible para la tramitación de la ayuda la aportación de la documentación que se detalla a continuación, junto con el impreso de 2 solicitud con los datos y firma de los miembros mayores de 18 años de la unidad familiar (campos obligatorios).

3.1.1. Volante de Convivencia colectivo

El volante deberá tener una vigencia máxima de 3 meses. Este incluirá todos los miembros de la unidad familiar que conviven.

3.1.2. DNI/NIE/NIF

Será necesario aportar la fotocopia del DNI / NIE de todos los miembros de la unidad familiar que dispongan.

El alumnado solicitante de la ayuda que no disponga de DNIE / NIE deberá presentar el número de identificación fiscal (NIF). Para tramitarlo es necesario dirigirse a la Agencia Tributaria (Passeig Mossèn Jacint Verdaguer

- 86 de Igualada), con la siguiente documentación: Original y fotocopia del libro de familia (página padres y alumno/s) y del DNI/NIE del padre/madre o tutor legal.

3.1.2. Libro de familia

Será necesario aportar la fotocopia del libro de familia de todas las páginas rellenas; en caso de no disponer de ella, será necesario presentar la fotocopia del certificado de nacimiento.

3.1.3. IDALU/RALC

El alumnado de nueva incorporación del curso 2019-2020, será necesario que presente el certificado emitido por el centro escolar donde conste el código IDALU/RALC del alumno/a y la fecha de la matrícula.

El Identificador de Alumno (IDALU) es el código identificador único que se asigna a cada alumno, dentro del Registro de Alumnos de Cataluña (RALC) que ha creado el Departamento de Educación para todos los alumnos matriculados en centros educativos públicos y privados de enseñanzas regladas y no universitarios de Cataluña. En caso de no conocerlo, la familia debe pedirlo al centro educativo.

3.2. Documentación obligatoria acreditativa de los ingresos familiares para las personas que reciban cualquier tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no tributables o ausentes

Se deberá aportar la siguiente documentación en función de la fuente o fuentes de ingresos:

3.2.1. Vida laboral: Fotocopia del informe de Vida Laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.

3.2.2. Renda Garantizada: Las personas que perciban la Renta Garantizada de Ciudadanía, certificado de la cantidad percibida durante todo el 2019.

3.2.3. Trabajo del hogar: Las personas que estén dadas de alta en el Sistema Especial de Empleados del Hogar de la Seguridad Social, deberá aportar el certificado de cotizaciones correspondiente al año 2019. 3

En el resto de situaciones no previstas anteriormente, el nivel de renta deberá acreditarse mediante cualquier otra documentación fehaciente que será valorada por la Comisión de Adjudicación.

3.3. Documentación complementaria.

En su caso, se deberá justificar la documentación acreditativa de encontrarse en algunas de las siguientes situaciones puntuables:

3.3.1. Familia Numerosa: se acreditará mediante la fotocopia del carné de familia numerosa vigente o certificado correspondiente.

3.3.2. Familia Monoparental: se acreditará mediante la fotocopia del carné de familia monoparental vigente o certificado correspondiente.

3.3.3. Niños en acogida: se acreditará mediante la fotocopia de la resolución de acogida de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia en el que conste la acogida y el importe que se percibe por este concepto.

3.3.4. Discapacidad de cualquier miembro de la unidad familiar: se acreditará mediante la fotocopia del carné o certificado de discapacidad emitido por un Centro de Atención a personas con Discapacidad (CAD) del Departament de Benestar i Família de la Generalitat de Catalunya, o por los organismos competentes de otras comunidades autónomas.

3.3.5. Certificado del ayuntamiento acreditativo de la distancia entre el domicilio y el centro docente del alumno/a: En caso de no haberlo presentado el curso anterior.

3.3.6. Documentación acreditativa de prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades de subsistencia puntuales, urgentes y básicas, como por ejemplo la alimentación, el vestido y/o el alojamiento.

3.3.7. Documentación acreditativa de prestaciones económicas para ayudas al alquiler de la vivienda: se acreditará mediante la certificación de la Agencia Catalana de la Vivienda con el importe total percibido durante el año 2019.

3.3.8. Convenio, sentencia de divorcio o acta final de mediación del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña, o por los organismos competentes de otras comunidades autónomas.

En caso de que esta documentación esté tramitando, se deberá presentar copia del justificante de interposición de demanda o documento expedido por el juzgado correspondiente.

En el caso de impago de la pensión deberá presentar copia de la denuncia o sentencia judicial.

4

La omisión de esta documentación implicará la no acreditación de la situación y, consecuentemente, no se tendrá en cuenta en la valoración de la ayuda.

3.4. valoración por parte de los Servicios sociales por situación social de riesgo (documentación de carácter excepcional)

Las familias atendidas por los servicios sociales deberán declarar esta situación a la solicitud indicando para qué servicios sociales son atendidas.

3.4.1. En cuanto a los Servicios Sociales será necesario que se tenga en cuenta:

3.4.1.1. La presentación de un informe de carácter excepcional se facilitará desde los Servicios Sociales (o de cualquier otro organismo en convenio vigente con los Servicios Sociales de cada ayuntamiento) directamente al Consell Comarcal de l'Anoia, para valorar de forma complementaria los supuestos de situación social de riesgo.

3.4.1.2. Según criterios técnicos, los equipos básicos de atención social del municipio del alumno/a podrán emitir de oficio un informe social, en función de la realidad socioeconómica del núcleo familiar de la persona solicitante del que tienen conocimiento directo en el su ejercicio profesional, valorando exclusivamente supuestos derivados de situaciones especiales de riesgo social y/o de alto riesgo social.

3.4.1.3. El informe mencionado anteriormente tendrá la puntuación prevista en el punto 6.3. de estas bases.

4. Asignación económica para la concesión de las Ayudas Individuales de Comedor Escolar

El importe irá a cargo de la partida 36/480.00.01/320 de los presupuestos de 2020 y de 2.021 del Consell Comarcal de l'Anoia.

El Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña garantiza la dotación económica para cubrir las ayudas del 50% o bien del 100% para aquellas solicitudes que cumplan los requisitos exigidos en estas bases.

5. Tramitación

5.1. El Consell Comarcal de l'Anoia publicará el Edicto correspondiente de estas bases en el BOPV y en la sede electrónica del CCA por un periodo de 20 días hábiles a los efectos de su exposición pública. Igualmente, se informará a la dirección de todos los centros docentes de la comarca de educación infantil (segundo ciclo), primaria, secundaria (de jornada partida) y educación especial.

5.2. Posteriormente, el Presidente de la Corporación hará la convocatoria de la subvención indicando el contenido, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de General de Subvenciones.

5.3. De conformidad con la Resolución de 10 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE de 15-12-2015), el5 CCA publicará extracto de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y/o en la prensa comarcal.

5.4. Plazo ordinario de presentación de solicitudes

5.4.1. Las familias presentarán solicitudes y la documentación exigida en las bases en los plazos que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

5.4.2. Los centros educativos presentarán telemáticamente a través de la web del CCA las solicitudes de ayudas individuales de comedor mediante oficio donde desde detallará el nombre del alumno (indicando si tiene hermanos) y el número de RALC/IDALU.

<https://tramits.seu.cat/ABSIS/EAD/webpublicacion/eMiservicio/catala/Tramites/A78EB9E889DE4DBDB25B5AA672645143.asp?codent=975> Posteriormente, deberá llevado toda la documentación en la sede del Consell Comarcal de l'Anoia.

5.5. Plazo de presentación de solicitudes sobrevenidas.

Con carácter extraordinario se podrá solicitar la ayuda en los siguientes supuestos:

5.5.1. Alumnos de nueva matriculación. Los alumnos de P3 y de matrícula viva (fuera del plazo de matriculación) podrán presentar la solicitud hasta 30 días naturales posteriores a la fecha de matriculación.

Las familias interesadas deberán dirigirse al Departamento de Enseñanza del Consell Comarcal de l'Anoia.

En estos casos, los solicitantes deberán incluir en la solicitud, la copia de la matrícula del nuevo centro donde conste el código IDALU/RALC del alumno/a y la fecha de la matrícula.

5.5.2. Alumnos provenientes de otros centros. Las familias del alumnado que provengan de un centro escolar de otra comarca y tengan concedido una ayuda de comedor por el consejo comarcal pertinente, podrán solicitar el traslado de éste, a través del centro escolar receptor, para que se le mantenga el mismo porcentaje de ayuda. En todos estos casos, las personas solicitantes deberán presentar un certificado de la escuela en que se indique la fecha de matriculación.

5.5.3. Alumnos de unidades familiares que su situación económica se haya visto gravemente afectada por causa de fuerza mayor y debidamente justificada con posterioridad al período ordinario de presentación. Se prevén como supuestos de variaciones significativas:

- 5.5.3.1. Fallecimiento y/o incapacidad de uno o de ambos responsables legales del alumno/a.
- 5.5.3.2. Privación de libertad de uno o de ambos responsables legales del alumno/a.
- 5.5.3.3. Situación de violencia de género, debidamente justificada. 6
- 5.5.3.4. Abandono familiar de uno o de ambos responsables legales del alumno/a, incluido separación.
- 5.5.3.5. Embargo de bienes y/o rentas de uno o de ambos responsables legales del alumno/a.
- 5.5.3.6. Situación sobrevenida que requiera la atención de los servicios sociales.

Las personas responsables de Servicios Sociales serán las que presentarán el CCA el informe y la solicitud, junto con todos los documentos que acrediten los hechos causantes y toda la documentación económica para determinar los nuevos rendimientos de la unidad familiar.

Las familias que cumplan alguno de estos supuestos pero que no estén en seguimiento de los Servicios Sociales Básicos, deberán presentar la solicitud y toda la documentación directamente al Departamento de Enseñanza del CCA.

Cualquier solicitud que no cumpla alguna de estas condiciones no será admitida.

5.6. La presentación de la solicitud para la obtención de la ayuda presupone el conocimiento y la aceptación de estas bases.

5.7. Enmienda a la solicitud.

En caso de que la solicitud sea incorrecta, incompleta o falte documentación, el CCA comunicará a los interesados, para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, subsanen o completen la documentación requerida. La falta de cumplimiento de este requerimiento en el plazo mencionado comportará no dar curso a la solicitud.

Los interesados deberán aportar dentro del plazo la documentación requerida en el registro general de entrada del CCA.

5.8. Documentos aportados por los interesados en el procedimiento administrativo. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no están obligados a aportar documentos que haya elaborado cualquier administración, independientemente de que la presentación de los documentos mencionados tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que la persona interesada haya expresado su consentimiento para que se consulten o soliciten. Se presume que la consulta o la obtención es autorizada por los interesados salvo que el procedimiento conste su oposición expresa o que la ley especial aplicable requiera un consentimiento expreso.

La presentación de la solicitud conlleva autorizar -de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- el Consell Comarcal de l'Anoia y el Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya a poder obtener de otras administraciones públicas los datos que sean precisos para determinar, conocer y comprobar todas las que tienen que ver con la identificación, circunstancias personales, de residencia, familiares y de renta del solicitante, etc., así como del resto de miembros computables de la unidad familiar, necesarias para la resolución de la petición de la ayuda, salvo oposición expresa del solicitante que deberá constar explícitamente en el procedimiento.

También implica la autorización para que el CCA pueda trasladar la documentación e información necesaria a otros Consejos receptores, en caso de que haya un traslado del alumno/a.

6. Criterios para el otorgamiento de las ayudas

Se tendrá en cuenta la puntuación general obtenida atendiendo la situación socioeconómica de la unidad familiar y, cuando proceda, las situaciones particularizadas que pueda acreditar la familia, con el informe específico de los servicios sociales, de acuerdo con las siguientes valoraciones:

6.1. Cálculo de la renta familiar

El Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya o el Consell Comarcal de l'Anoia calculará la renta familiar por la agregación de las rentas correspondientes al ejercicio de 2019 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, según se indica en los párrafos siguientes, y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

- 6.1.1.** Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procederá de la siguiente forma:

Primero: se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes de 2015 a 2018, y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2015, 2016, 2017 y 2018 en integrar en la base imponible del ahorro.

Segundo: a este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

- 6.1.2.** Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado anterior, y del resultado obtenido se restarán los pagos efectuados a cuenta.
- 6.1.3.** Cuando algunos de los miembros computables obtenga rendimientos no tributables o exentos, estos se sumarán al resto de ingresos obtenidos por la unidad familiar para obtener el nivel de renta a efectos de la convocatoria.

6.1.4. Deduccions de la renda familiar

A efectos de la determinación de la renta a que se refieren los párrafos anteriores, una vez calculada la renta familiar a efectos de la ayuda, se aplicarán las siguientes deducciones:

- 6.1.4.1.** El cincuenta por ciento de los ingresos aportados por cualquiera de los miembros computables de la familia distintos de los sustentadores principales.
- 6.1.4.2.** La cantidad de 500 € por motivos de distancia entre el domicilio del alumno/a en el centro escolar cuando concurren las siguientes situaciones:
- Siempre que esta distancia sea igual o superior a 3 km desde el domicilio familiar y donde tiene su residencia habitual hasta la parada de Transporte Escolar más cercana, o bien, en su defecto, el centro donde está escolarizado.

Que este centro sea el determinado por el Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya (por adscripción o derivación) o bien, que sea el más cercano al domicilio familiar.

- No tener el servicio de transporte escolar con carácter preceptivo y, por tanto, gratuito.

- 6.1.4.3.** La cantidad de 800 € por cada hermano o hermana, incluyendo la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando acredite la condición de familia monoparental.

En caso de que no se obtenga la correspondiente autorización para realizar los cruces será necesario que todos los miembros de la unidad familiar aporten la documentación necesaria, expedida por los organismos competentes, a fin de determinar la renta familiar, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio (3.2.).

6.2. Valoración de situaciones específicas de la unidad familiar

Por este concepto, se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos, que se calculará por la agregación de los puntos obtenidos, de todos los miembros de la unidad familiar, por los diferentes conceptos que se relacionan a continuación, debiendo acreditar fehacientemente, mediante certificación del organismo competente.

- a.** Calificación de familia numerosa general, le corresponde **1,5 puntos**

- b. Calificación de familia numerosa especial, le corresponde **3 puntos**
- c. Condición de familia monoparental general: le corresponde **1,5 puntos**
- d. Condición de familia monoparental especial, le corresponde **3 puntos**
- e. Existencia de niños en acogida en la unidad familiar extensa o ajena, le corresponde **3 puntos**
- f. Condición de discapacidad de algún miembro de la unidad familiar de hasta un 33%, le corresponden **1,5 puntos**
- g. Condición de discapacidad de algún miembro de la unidad familiar de más de un 33%, le corresponden **3 puntos**
- h. Redistribución equilibrada del alumnado con necesidades educativas específicas con resolución de los Servicios Territoriales del Departamento de

Educación de la Generalitat de Catalunya, le corresponden hasta **3 puntos** ____
9

La puntuación que se indica para cada concepto es la máxima para ese concepto, por lo tanto, a efectos de obtener la puntuación, es indiferente que la cumplan varios miembros de la unidad familiar.

6.3. Valoración por parte de los servicios sociales por necesidad social

Por este concepto se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos. En este caso será preceptivo que el alumno/a esté en seguimiento, por parte de los Servicios Sociales, mediante el que se acreditará la existencia de una necesidad social de esta familia.

Es necesario que el alumno/a esté incluido en un plan de intervención o de trabajo por riesgo de exclusión social.

- a. Situación de riesgo social: 10 puntos.
- b. Situación de riesgo social grave: 15 puntos.

7. Consideración de los miembros de la unidad familiar

Para el cálculo de la renta familiar a efectos de estas ayudas, son miembros computables los progenitores, en su caso, el/la tutor/a persona encargada de la guarda y protección del menor, la persona solicitante, la persona beneficiaria, los hermanos solteros hasta veinte y cinco años y que convivan en el domicilio familiar (de acuerdo con el volante de

convivencia presentado) o los de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendentes del padre o de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquél que no conviva con el solicitante de la ayuda. Sin embargo, tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, la renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

Tratamiento específico de determinadas situaciones en relación a la unidad familiar

7.1. Unidades familiares con situación de custodia compartida: en los casos de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar únicamente la persona beneficiaria, sus progenitores, aunque no convivan, y los descendientes comunes de estos. En caso de que sólo el necesite uno de los progenitores/as, se podrá valorar la renta del progenitor/a solicitante y sólo le corresponderá una ayuda para los días de custodia que establezca el convenio regulador.

7.2. Unidades familiares con situación de violencia de género: en estos casos habrá que actuar atendiendo a lo establecido en los artículos 33, en relación a la identificación de las situaciones de violencia machista, y 48, en relación al tratamiento de ayudas escolares, de la Ley 5/2008 del 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC núm. 5123-2.5.2008).

8. Umbral de renta, volumen de negocio, capital mobiliario de patrimonio

8.1. Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda del 50%

El umbral se calculará en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo que se detallan a continuación:

- a. Primero adulto (sustentadores principales): 10.941,40 €
- b. Segundo adulto (sustentadores principales): 5.490,80 € 10

- c. Otros adultos que integran la unidad familiar diferentes a los sustentadores principales: 2.745,35 €

- d. Por cada niño/a de la unidad familiar: 3.294,45 €

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo establecido en las bases, no supera este umbral, se concederá una ayuda de hasta un 50% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el

Departamento. Hay que fijar este umbral como requisito de acceso a la convocatoria. Aquellas solicitudes que estén por encima de este umbral, constarán como denegadas.

8.2. Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda del 100%

El umbral de renta es del 60% de lo establecido para la obtención de una ayuda del tramo garantizado del 50% y acreditar una puntuación superior o igual a 15 puntos entre los ámbitos 6.2 y 6.3.

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo establecido en las bases, no supera este umbral y se alcanza la puntuación mínima establecida en los ámbitos sociales (6.2. Y 6.3.), Se otorgará una ayuda del 100% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya.

8.3. Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda del 100% para alumnado con una discapacidad acreditada superior o igual al 60%

El umbral de renta es de 2,5 veces a lo establecido para la obtención de una ayuda del tramo garantizado del 50% y acreditar una discapacidad superior o igual a 60%. Esta discapacidad deberá ser acreditada mediante la correspondiente certificación del órgano competente (carné o certificado del departamento correspondiente).

8.4. Umbral de volumen de negocio

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares con unos ingresos de los tipos que se indican a continuación obtenidos por los miembros computables de la unidad familiar que no superen la cuantía de 155.000,00 €:

8.4.1. Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.

8.4.2. Ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables igual o superior al cincuenta por ciento en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o en cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicados los ingresos totales de las actividades del porcentaje de participación de estas.

8.5. Umbral de rendimientos patrimoniales

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación, no supere 1.700,00 €.

11

No se tendrán en cuenta a los efectos previstos en este apartado los primeros 1.500,00 € de los premios, en metálico o en especie, obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.

Asimismo, tampoco se tendrán en cuenta aquellas prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido y el alojamiento y que hayan sido debidamente acreditadas.

Los elementos indicativos de patrimonio se computarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa del impuesto de la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre de 2019.

8.6. Umbral de valores catastrales de fincas urbanas

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de los valores catastrales de las fincas urbanas de los miembros computables que componen la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no supere los 42.900,00 euros. En caso de inmuebles en los que la fecha efecto de la última revisión catastral esté comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplican los valores catastrales por 0,49. En caso de que la fecha de revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplican los coeficientes siguientes:

Por 0,43 los revisados el 2003	Por 0,26 los revisados el 2009	Por 0,36 los revisados el 2015
Por 0,37 los revisados el 2004	Por 0,28 los revisados el 2010	Por 0,36 los revisados el 2016
Por 0,30 los revisados el 2005	Por 0,30 los revisados el 2011	Por 0,36 los revisados el 2017
Por 0,26 los revisados el 2006	Por 0,32 los revisados el 2012	Por 0,36 los revisados el 2018
Por 0,25 los revisados el 2007	Por 0,34 los revisados el 2013	Por 0,36 los revisados el 2019
Por 0,25 los revisados el 2008	Por 0,36 los revisados el 2014	

8.7. Umbral de valores catastrales de fincas rústicas

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluida la vivienda habitual, que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar no supere la cantidad de 13.130,00 € por cada miembro computable.

9. Compatibilidad y compactación de ayudas

Las ayudas convocadas son compatibles con cualquier otro que se pueda recibir, para la misma finalidad, de otras entidades o personas públicas o privadas. En ningún caso, el importe de las ayudas concurrentes no puede superar el coste del gasto realizado.

En el momento del otorgamiento de otras ayudas, las personas solicitantes de estos, deberán comunicar este hecho al Departamento de Enseñanza del CCA. En caso de que el importe otorgado por diferentes entidades o administraciones supere el coste del servicio, el CCA podrá retirar su ayuda.

Por otra parte, también se prevé la posibilidad de compactación de las ayudas parciales. En este caso, sin embargo, esta situación excepcional de compactación, se debe hacer de forma distribuida, es decir, se puede compactar en periodos semanales pero siempre incitando el período a principios de curso o el primer día lectivo del mes 12 (por ejemplo, 3 días de cada semana) y no a lo largo de unos meses (por ejemplo, de septiembre a febrero).

Sin embargo, será la solicitud explícita por parte de la familia y del centro de acuerdo con el modelo normalizado, antes de la fecha de inicio de la utilización de la beca compactada y requerirá de acuerdo con los días del modelo normalizado, con el visto bueno del CCA.

En cualquier caso, el importe diario de la beca compactada no podrá superar el precio máximo del servicio de comedor establecido por el Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya.

10. Resolución y recursos (reclamaciones)

- 10.1.** La propuesta de resolución del órgano competente la realizará una comisión de valoración formada al efecto, que tendrá en cuenta las solicitudes presentadas y las valorará, de acuerdo con los criterios formulados en las presentes Bases reguladoras, y con el apoyo técnico del Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya.
- 10.2.** La comisión estará formada por el Gerente, el Vicepresidente del Área y el Jefe del Departamento de Enseñanza. En caso de vacante del Gerente lo sustituirá el Vicepresidente primero.
- 10.3.** El otorgamiento o denegación de las ayudas de comedor, de acuerdo con la propuesta formulada por la comisión de valoración, se hará mediante Decreto de la Presidencia.

- 10.4.** La adjudicación de las solicitudes presentadas dentro del plazo ordinario se prevé que se haga durante el mes de septiembre, para aquellos expedientes que se hayan podido resolver.
- 10.5.** La resolución del otorgamiento o denegación de la ayuda, que pondrá fin a la vía administrativa, será publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CCA (E-Tauler), y esta sustituirá a la notificación individualizada, de conformidad con lo que dispone el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posible comunicación que se realizará a solicitantes, vía SMS.

Los centros escolares recibirán comunicación informándoles de la resolución y la relación del alumnado publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CCA para que la puedan publicar en el tablón de anuncios del propio centro escolar.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y contra él podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CCA, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Barcelona, dentro del plazo máximo de dos meses.

En caso de presentar el recurso potestativo de reposición (reclamación), éste _ irá acompañado de la documentación que lo justifique. 13

- 10.6.** El Consell Comarcal de l'Anoia se reserva el derecho de comprobar los datos expuestos en las solicitudes y su veracidad. En el supuesto de que la documentación presentada no acredite los datos expuestos, se procederá según corresponda a la denegación de la solicitud o la revocación de la ayuda.

- 10.7.** En caso de que se otorgue la ayuda, aunque la resolución se comunique una vez iniciado el curso, se hará efectivo desde el primer día de curso. Exceptuando los casos de las solicitudes sobrevenidas incluidas en el supuesto

b. (Apartado 5.3.2), en que el otorgamiento será efectivo desde la fecha de la matrícula.

11. Cambio de datos, bajas, renunciaciones, traslados y ausencias

Las familias informarán al Departamento de Enseñanza del CCA por escrito mediante instancia ordinaria o electrónica, los cambios de número de teléfono, correo electrónico o domicilio en la comarca.

Los centros informarán al Departamento de Enseñanza del CCA por escrito mediante instancia electrónica, cuando algún alumno/a beneficiario de la ayuda cause baja, se traslade de centro, renuncie o cuando por cualquier otra causa justificada no pueda disfrutar de la ayuda.

Se podrá retirar la ayuda cuando el alumno/a no asista regularmente al comedor. A estos efectos, se considerará baja cuando un/a alumno/a no utilice el servicio de comedor sin causa justificada en una proporción igual o superior al 25% de los días lectivos de cada uno de los meses de escolarización. La retirada de la ayuda se comunicará a las familias antes de la fecha de efecto.

12. Pago de las ayudas

12.1. Pago de las ayudas a centros escolares con gestión propia de servicio de comedor.

En los centros escolares con gestión propia del servicio de comedor, las ayudas otorgadas a los beneficiarios se harán efectivas en los centros educativos, que actuarán como entidades colaboradoras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las que asumen el compromiso de gestionar la aplicación de los fondos de acuerdo con su finalidad, y se responsabilizan de comunicar las bajas definitivas y los traslados del alumnado beneficiario.

La Dirección del centro docente expedirá una relación mensual acreditativa del alumnado beneficiario de las ayudas, con concreción de los días en que cada uno/a ha utilizado el servicio de comedor a fin de acreditar ante el Consejo Comarcal los días efectivos de utilización.

Con estas relaciones mensuales, el centro hará llegar mensualmente el certificado global al Departamento de Enseñanza del CCA dentro de los primeros 15 días naturales del mes siguiente.

Recibido este certificado, el CCA hará efectivo el pago en el centro educativo, en la medida en que disponga de fondos transferidos por el Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya. El pago de las ayudas de comedor escolar se realizará en la cuenta corriente que haya hecho constar el gestor del servicio de comedor, especificando quién es el/la titular.

Los certificados que no se reciban en el plazo indicado serán acumulados para 14 el pago del mes posterior.

El CCA se reserva el derecho de comprobar los datos certificados.

12.2. Pago de las ayudas a centros escolares con gestión de servicio de comedor a través del Consell Comarcal de l'Anoia

En aquellos centros que tengan la gestión del servicio de comedor a través del Consell Comarcal de l'Anoia el pago de las ayudas será efectuado directamente a la empresa contratista, que lo destinará exclusivamente a cubrir hasta donde alcance el precio de utilización del servicio de comedor por parte de los beneficiarios.

La empresa contratista remitirá mensualmente la relación de alumnos usuarios/as del servicio de comedor, con concreción de los días en que cada uno/a ha utilizado el servicio de comedor, a fin de acreditar ante el Consejo Comarcal los días efectivos de utilización. Esta relación, que especificará el alumnado con ayudas, deberá llevar el visto bueno de la dirección del centro escolar.

Recibida esta relación, junto con la correspondiente factura, el CCA hará efectivo el pago a la empresa contratista, en la medida en que disponga de fondos transferidos por el Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya.

El Consell Comarcal de l'Anoia establecerá los mecanismos necesarios para confirmar la veracidad de los datos aportados por la empresa contratista y actuará de acuerdo con el régimen de sanciones para los concesionarios que incorpora el pliego de cláusulas para la contratación y gestión del servicio de comedor, si se detectan irregularidades en la información facilitada.

13. Control y supervisión de la administración

Los beneficiarios de las ayudas están obligados a facilitar la información que los órganos de control de la Administración puedan requerir. El CCA podrá en todo momento comprobar el uso correcto de las ayudas otorgadas.

Durante todo el curso escolar se reserva el derecho de verificar los datos justificadas en la solicitud de la ayuda y proceder a la revocación total o parcial de la ayuda otorgada en el caso de que se detecte la ocultación o falsedad de datos.

El CCA informará del otorgamiento de las ayudas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

14. Desistimiento y renuncia

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al CCA.

15. Tratamiento de datos personal y confidencialidad de las ayudas concedidas

El Consell Comarcal de l'Anoia y los centros escolares tratarán los datos de carácter personal de forma confidencial y serán incluidos en un fichero del Consejo Comarcal para la finalidad para la que son recogidas. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida,

tratamiento o acceso no autorizado, de acuerdo con la normativa aplicable y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el reglamento que la desarrolla, aprobado mediante el _____ RD 1720/2007, de 21 de diciembre. 15

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la LOPD, las personas peticionarias, autorizan expresamente el tratamiento de los datos personales solicitados a través del formulario de solicitud de estas bases y su documentación anexa, así como de las que estas generen.

Las personas peticionarias autorizan la cesión de datos a terceros, siempre y cuando todas las partes preserven su intimidad, de acuerdo con la normativa de la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las personas peticionarias, podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos establecidos en la legislación vigente, dirigiéndose a la Oficina de Atención Ciudadana del Consell Comarcal de l'Anoia, mediante instancia electrónica dirigida a la presidencia del ente.

16. Disposición adicional primera

Cualquier incidencia o imprevisto que no recojan estas bases será resuelto por la Junta de Gobierno del Consell Comarcal de l'Anoia.